



RESOLUCION JEFATURAL N° 000608-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515460885 - 5]

VISTO: Expediente con SISGEDO N° 515460885-3, de fecha 26 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 000014-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-DBRL (515460885-4), de fecha 06 de setiembre de 2024, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de siete (07), folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; Ley N° 30512 – (...) Artículo 87° La licencia es el derecho para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: **a) Licencia con goce de remuneraciones:** 1) Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.

Que, el Reglamento el D.S. N° 010-2017-MINEDU, Sub Capítulo V Licencias, **Artículo 204 Licencia:** Es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente por uno o más días. Se formaliza mediante Resolución de la DRE o por el EDUTEC, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. **Asimismo, el artículo 205° Disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración.** La licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones: **a.** Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda. **b.** La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley. **c.** El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales. **d.** Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. **e.** El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios. **Artículo 206. Control de licencias.** Los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo

Que, el **Subcapítulo VI LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES Artículo 207. Licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal.** La licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. **b.** El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos. **c.** Corresponde a la DRE o al Educatec, según corresponda, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga EsSalud hasta completar el cien por ciento (100%) de la remuneración.

Que, mediante **Informe Técnico N° 001703-2022-SERVIR-GPGSC**, de fecha 10 de setiembre de 2022, en el ítem Respecto **al Certificado Médico Particular**, en su numeral 2.11) señala lo siguiente: “Sobre el certificado médico particular, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1402- 2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el que SERVIR se ha pronunciado concluyendo lo siguiente: **1.** El certificado médico expedido por un médico particular constituye documento idóneo para justificar la inasistencia por motivos de salud, y por tanto, para sustentar el otorgamiento de la correspondiente licencia con goce de remuneraciones. Asimismo en su numeral **3.2.** precisa que “Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del presente informe – independientemente del formato en el que se encuentre – toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad. (...)”



RESOLUCION JEFATURAL N° 000608-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515460885 - 5]

Que, la administrada Carmela Trinidad Cabrejos Ugaz, presenta su documento al Instituto de Educación Superior "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", registrado con el **expediente N° 1983** de fecha 10 de julio de 2024, donde solicita "justificación de inasistencia a dictado de clases por enfermedad" adjuntando Certificado Médico Particular N° 0154794, por dos días, a apartir del 04 al 05 de julio de 2024, copia de DNI, y boletas de pago.

Que, mediante Informe N° 69-2024-IES "RFA" -A.ADM, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de Administración del Instituto de Educación Superior "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", se dirige a la Directora General, e informa sobre "LA LICENCIA CON GOCE DE HABER DOCENTE NOMBRADA CABREJOS UGAZ CARMELA TRINIDAD".

Que, la directora general del Instituto de Educación Superior "REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", mediante **Oficio N° 0466-2024-IES "RFA"-DG**, de fecha 19 de julio de 2024, informa al Gerente Regional Educación Lambayeque, respecto a la "LICENCIA CON GOCE DE HABER POR SALUD DE DOCENTE CABREJOS UGAZ CARMELA TRINIDAD".

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por el Área de licencias de Coordinación de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, a través del **Informe Técnico N° 000014-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD-DBRL (515460885-4), de fecha 06 de setiembre de 2024**, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 42610 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE DE HABER CON EFICACIA ANTICIPADA, al docente estable, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 - 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, que a continuación se detalla:

EXPEDIENTE CON SISGEDO 515460885-0, de fecha 26 de agosto de 2024.

- CARMELA TRINIDAD CABREJOS UGAZ.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	16452701.
CARGO	:	Docente Estable.
CENTRO DE TRABAJO	:	I.E.S. República Federal de Alemania
LUGAR	:	Chiclayo.
NEXUS	:	021811219913
CERTIFICADO MÉDICO	:	0154794
EXPEDIDO POR CMP	:	Médico ALEX A. CASTILLO VELASQUEZ.
TOTAL DÍAS	:	02.
VIGENCIA	:	04 al 05 de julio de 2024.
PRERIODO REMUNERADO	:	02 DÍAS A CARGO DE LA GRED.
PERIODO SUBSIDIADO	:	00 DÍAS A CARGO DE ESSALUD

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



RESOLUCION JEFATURAL N° 000608-2024-GR.LAMB/GRED-OFAD [515460885 - 5]



Firmado digitalmente
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - GRED
Fecha y hora de proceso: 11/09/2024 - 11:31:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>